



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0175 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 JUN 2021

VISTO:

El Informe N° 0011-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-D de fecha 27 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 2809068/2293247, Informe N° 073-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de fecha 26 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 2804960/2232315, Resolución N° 001149-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 08 de mayo del 2020, Opinión Legal N° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ del 10 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2732295/2232315, Memorando N° 192-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 01 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2716021/2218982, Oficio N° 052-2021-GRA-/GG-ORAJ de fecha 23 de febrero 2021, Nota Legal N° 052-2021-GRA/GG-ORAJ-CALL del 05 de febrero del 2021, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de agosto del 2020, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 899-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 12 de diciembre 2019, Oficio N° 1893-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de noviembre de 2019, Informe Técnico N° 1800-2019-SERVIR/GPGSC del 21 de noviembre del 2019, Oficio N° 212-2019-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R de fecha 10 de octubre de 2019, Solicitud de fecha 27 de agosto del 2019 con Registro Sisgado N° 1794365/1458770, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 535-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de agosto del 2019, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 0001149-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Resultado del Proceso de Nombramiento del Personal contratado por Servicios Personales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH, del 27 de agosto del 2020, emitidas por la DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO, en el extremo referido al señor **ANTONIO FLORES LONGARAY**; por haber vulnerado el deber de



motivación, disponiendo en el Artículo Segundo, su cumplimiento y fines pertinentes y en el Artículo Tercero, dispone, Devolver el expediente a la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO, debiendo considerar lo señalado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...);

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero del 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario de la relación de trabajo, siendo la última instancia administrativa;

Que, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, sobre la ejecutoriedad ha establecido, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetas a condición, plazo, conforme a Ley;

Que, por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos administrativos emitidas por autoridad competente, observando el plazo señalado en el artículo 204° de la norma invocada, en los extremos dispuestos;

Que, adicionalmente cabe señalar, que, dada la naturaleza de actos emitidos en última instancia administrativa, las resoluciones del Tribunal de Servir, tienen carácter ejecutorio y consecuentemente, son de obligatorio cumplimiento, a partir del momento en que adquiere eficacia, al ser válidamente notificado al impugnante y a la entidad, tal como se desprende de los dispuesto por los artículos 16° y 203° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese entendido, se debe dar estricto cumplimiento a lo resuelto por Tribunal de Servicio Civil, mediante la Resolución N° 000533-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 26 de febrero del 2020, que resuelve declarando a nulidad del acto recurrido por vulnerar el deber de motivación;

Que, la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de calidez del acto administrativo, que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprende del numeral 4) del artículo 3° y del numeral 6.3) del artículo 6° del TUO de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

Que, en ese considerando, es pertinente retrotraer los hechos al momento de ocurrido el vicio, esto es al momento de la expedición del acto materia de nulidad, a fin de expedir nuevo acto administrativo con debida motivación del caso, conforme





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0175 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 JUN 2021

se tiene de la Nota Legal N° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 10 de marzo del 2020;

Que, bajo esa premisa, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley N° 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público (...);

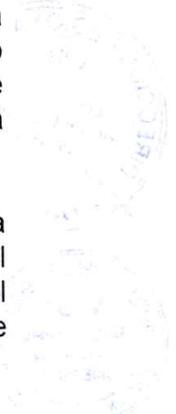
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2020, se aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, al 01 de enero de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, numeral 3.2.1 del Lineamiento para nombramiento;

Que, el personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, numeral 3.2.2 del Lineamiento para nombramiento;

Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración:

- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica



presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a) Cargos políticos, directivos de confianza,
- b) Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
- c) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
- d) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
- e) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, respecto al nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento;

Que, respecto al nombramiento, el personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos (numeral 3.5 del Lineamiento);

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud- Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0175 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **08 JUN 2021**

Cabe señalar, el numeral 3.5 del citado Lineamiento, precisa claramente, Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado (...);

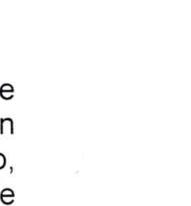
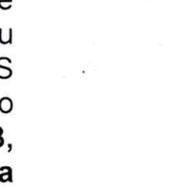
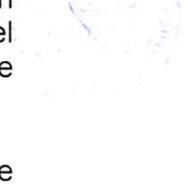
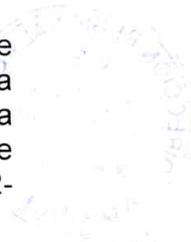
Que, en ese considerando, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 535-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de agosto del 2020, se autoriza el inicio del proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y se aprueba el cronograma para dicho proceso y encarga a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, tramitar las solicitudes, evaluación y emisión de la resolución de nombramiento;

Que, mediante Solicitud con Registro Sisgedo N° 1794365/1458770 de fecha 27 de agosto del 2019, el administrado **ANTONIO FLORES LONGARAY**, solicita nombramiento en plaza vacante N° 109, Nivel remunerativo STB (de la Agencia Agrarias Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho), indicando que adjunta a su solicitud el Anexo N° 1 Solicitud – Declaración Jurada y Anexo N° 2- Curriculum Vitae;

Que, empero, no se advierte el Anexo N° 01 – Solicitud de Declaración Jurada, en su solicitud con Registro Sisgedo N° 1794365/1458770 de fecha 27 de agosto del 2019, del señor ANTONIO FLORES LONGARAY, conforme manifiesta, de lo que se deduce que no presentó dicho Anexo 1;

Que, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR de fecha 31 de Agosto de 2012, y su modificatoria con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0225-2014-GRA/PRES de fecha 28 de marzo del 2014 que aprueba la actualización del Cuadro Nominativo de Personal – CNP, se advierte que la **Plaza N° 109, Nivel Remunerativo STB, Cargo de Técnico Agrario II, es plaza orgánica presupuestada y se encuentra ubicada en la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08-01-2020) se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, derogando el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de



Personal (CNP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR y su modificatoria con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0225-2014-GRA/PRES de fecha 28 de marzo del 2014, que aprueba la actualización del Cuadro Nominativo de Personal – CNP, en cuyo documento técnico de gestión la Plaza N° 109, Nivel STB, Cargo de Técnico Agrario II, se encuentra consignada con el N° 124, Nivel STB, Cargo de Técnico Agrario II de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 899-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 12 de diciembre del 2019, se le DENIEGA, la petición de nombramiento de don ANTONIO FLORES LONGARAY, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de agosto del 2020, se le declara IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración, por no cumplir con el Perfil establecido en el ítem 3.5 del lineamiento para el nombramiento 2020, solicitado, entre otros, por el señor ANTONIO FLORES LONGARAY;

Que, de la revisión, análisis y evaluación de los documentos contenidos en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 899-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 12 de Diciembre del 2019, presentados por el señor ANTONIO FLORES LONGARAY, sobre solicitud de nombramiento, así como de los requisitos establecidos en el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...), se tiene lo siguiente:

- El señor **ANTONIO FLORES LONGARAY**, al 01 de enero del 2019 se encontraba contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral D.L 276, en la Plaza N° 109, Nivel STB, Hoy Plaza N° 124, Nivel STB, Cargo: Técnico Agrario II, en la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, acumulando a esa fecha: solamente dos (02) años y cinco (05) meses en la misma plaza orgánica presupuestada, y el resto de los años desde su vinculación en la Entidad ocurrido en el año 2002 en diferentes plazas para suplencia; vale decir, menos de tres (03) años consecutivos y/o cuatro (04) años de contratación alternos, para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada bajo el régimen laboral D.L. 276; en ese extremo queda establecido que el mencionado servidor ANTONIO FLORES LONGARAY, no cumple con el requisito establecidos en el numeral 3.2.1. y 3.2.2, respectivamente, vale decir de tres (03) años consecutivos y/o cuatro (04) años de contratación alternos, para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada bajo el régimen laboral D.L. 276; en ese extremo queda establecido que el mencionado servidor ANTONIO FLORES LONGARAY, no cumple con el requisito establecidos en un numeral 3.2.1. y 3.2.2, respectivamente, del citado Lineamiento para nombramiento.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0175-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 JUN 2021

- Por otro lado, de la revisión del Anexo 2, consignada por el señor ANTONIO FLORES LONGARAY, contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 899-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 12 de diciembre del 2019, se advierte, lo siguiente:
 - Formación Académica: No especifica
 - Nivel Alcanzado: No especifica
 - Profesión o Especialidad: No especifica
 - Certificados y constancias de capacitación en temas relacionados a Técnico Administrativo: No tiene.

Al respecto, el Manual de Organizaciones de Funciones (MOF) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho vigente, determina los cargos dentro de la estructura orgánica y las funciones que le competen y los requisitos mínimos que deben reunir las personas para ser asignadas en cada una de ellas, describe las funciones específicas al nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollado a partir de la estructura orgánica y de las funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones;

En esa línea, la plaza, nivel y cargo al cual solicita su nombramiento el recurrente ANTONIO FLORES LONGARAY, tiene las siguientes características:

- N° Orden : Plaza N° 109 hoy Plaza N° 124
- NIVEL : STB
- CARGO : TECNICO AGRARIO II
Código : 444-06-08-F, Hoy 444-11-00-6
- Clasificación : SP-AP
- Unidad Orgánica : Agencia Agraria Huamanga
- Funciones Específicas (...)
- Línea de Autoridad y Responsabilidad (...)
- **Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos:**
 - Título de Técnico Agropecuario de Instituto de mando medio.
 - Capacitación especializada en el área
 - Comunicación, concertación y conocimiento de enfoque de cadenas Productivas.
 - Experiencia mínima de 03 años en el sector.

Que, se advierte que el señor ANTONIO FLORES LONGARAY, NO CUMPLE, con el requisito establecido en el numeral 3.5. Requisitos para el Nombramiento, que precisa: cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, esto es, el servidor contratado ANTONIO FLORES



LONGARAY, no cuenta con TITULO DE TECNICO AGROPECUARIO DE INSTITUTO DE MANDO MEDIO, conforme prevé el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en el rubro Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos para la plaza N° 19, Nivel STB, Hoy N° 124, nivel STB, Cargo: TECNICO AGROPECUARIO II, de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

En consecuencia, el citado servidor no cumple con este requisito, dado que el cargo de Técnico Agrario II, al cual postula, exige tener perfil de Técnico Agropecuario, lo que se acredita con el Título de Técnico Agropecuario de Instituto de mando medio;

Que, bajo el contexto señalado, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerado el principio de legalidad;

Que, conforme a los fundamentos señalados, está determinado que el servidor contratado por servicios personales **ANTONIO FLORES LONGARAY, no cumple con los requisitos establecidos en el "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019, específicamente, en los extremos de los numerales 3.2.1 y 3.2.2**, por acumular a esa fecha, solamente el total de dos (02) años y cinco (05) meses en la misma plaza orgánica presupuestada y el resto de los años desde su vinculación en la Entidad ocurrido en el año 2002 en diferentes plaza para suplencia, vale decir, tres (03) años no consecutivos y/o cuatro (04) años de contratación alternos, para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada bajo el régimen laboral D.L. 276;

Que, en ese extremo queda establecido que el mencionado servidor ANTONIO FLORES LONGARAY, no cumple con el requisito establecidos en un numeral 3.2.1. y 3.2.2, respectivamente, del citado Lineamiento para nombramiento, asimismo no cumple en el extremo del numeral 3.5. Requisitos para el nombramiento, 3.5.3.-donde precisa. Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado, por no contar con el perfil de técnico agropecuario y con TITULO DE TECNICO AGROPECUARIO de Instituto de mando medio que le acredite como tal, conforme lo prevé el Manual de Organización y Funciones (MOF) en su rubro Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos para la plaza N° 109, Nivel STB, Hoy N° 124, nivel STB, Cargo: TECNICO AGRARIO III, de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, en consecuencia, **NO CORRESPONDE ADMITIR EL NOMBRAMIENTO solicitado por el recurrente ANTONIO FLORES LONGARAY, en el cargo que solicita ser nombrado, por no cumplir de manera conjunta con los requisitos exigidos en el Lineamiento para el nombramiento**, que establece que los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 1175 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **08 JUN 2021**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva 18-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero del 2020, se aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR, LA PETICION DE NOMBRAMIENTO del señor ANTONIO FLORES LONGARAY, por no cumplir de manera conjunta con los requisitos exigidos en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019, específicamente en lo establecido en el numeral 3.2.1, 3.2.2. y 3.5.3, del citado Lineamiento, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos, efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el portal Web Institucional de la DRAA.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACCO
DIRECTOR REGIONAL